

INFORME DE IMPACTO SOBRE ACCESIBILIDAD Y DISCAPACIDAD DEL PROYECTO DE LEY FORAL DE MODIFICACIÓN DE DIVERSOS IMPUESTOS Y OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS.

El informe de impacto sobre accesibilidad y discapacidad de la presente norma se elabora en virtud del artículo 8 de la Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de Accesibilidad Universal, que dispone que en los procedimientos de aprobación de los proyectos de leyes forales y de disposiciones reglamentarias se incluya con carácter preceptivo un informe sobre su impacto por razón de accesibilidad y discapacidad de las medidas que se establezcan en aquéllos; y del artículo 132.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral que establece que el proyecto se acompañará de un informe sobre el impacto por razón de accesibilidad y discapacidad.

El proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias introduce cambios en el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades, la Ley Foral General Tributaria, la Ley Foral reguladora del Régimen Tributario de las Fundaciones y de las actividades de patrocinio, la Ley Foral reguladora del Régimen Fiscal de las Cooperativas de Navarra, la Ley Foral por la que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades económicas o licencia fiscal, el Impuesto sobre los Grandes Establecimientos Comerciales, los tributos sobre el juego y la Ley Foral de Hacienda Pública de Navarra.

Las novedades más relevantes son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

a) Se declaran como rentas exentas las prestaciones percibidas de entidades de previsión voluntaria por las personas socias trabajadoras de las cooperativas,

cuando dichas prestaciones se perciban en las mismas circunstancias que las percibidas de la seguridad social por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez. De este modo, se equipara el tratamiento fiscal de estas prestaciones al de las prestaciones de la seguridad social o al de las percibidas de mutualidades de previsión social por profesionales no integrados en el régimen especial de la seguridad social de trabajadores autónomos.

También se declara exento el Ingreso Mínimo Vital, establecido en el Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, en coherencia con la exención vigente de la Renta Garantizada.

Finalmente, con el objetivo de no penalizar a las personas desempleadas que asisten a acciones formativas, se declaran exentas las becas, ayudas de transporte, manutención y alojamiento y ayudas a la conciliación previstas en el Capítulo IV de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

b) En el ámbito de los rendimientos de trabajo se modifica la estructura del artículo relativo a las retribuciones en especie. Aunque no se modifica la tributación de los diferentes conceptos retributivos el cambio realizado atiende a dos razones: una conceptual, ya que es más correcto técnicamente establecer que ciertas retribuciones en especie están exentas que el hecho de “no considerarlas retribución en especie”, cuando sí lo son; y otra de control tributario, ya que existe obligación de informar sobre las retribuciones de trabajo exentas (dinerarias o en especie) y dicha obligación no resulta tan clara si se trata de retribuciones que “no son retribuciones en especie”.

c) Se suprime el régimen de estimación objetiva de determinación del rendimiento neto de las actividades empresariales y profesionales, con la finalidad

de acercar la tributación de los empresarios personas físicas al rendimiento real de su actividad. Este régimen de estimación objetiva se sustituye, desde el 1 de enero de 2021, por un régimen de estimación directa especial.

d) En materia de reducciones de la base imponible, se modifican los límites máximos de reducción de la parte general de la base imponible por aportaciones y contribuciones empresariales a sistemas de previsión social. Por un lado, se reduce a 2.000 euros el límite general y a 5.000 euros el límite de aportación para mayores de 50 años; por otro, se eleva a 5.000 euros el límite propio e independiente establecido para las contribuciones empresariales que hayan sido imputadas a los partícipes.

e) En el ámbito de las deducciones de la cuota diferencial se suprime la deducción de las cuotas satisfechas por el Impuesto sobre Actividades Económicas. Esta modificación viene motivada porque los sujetos pasivos cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 1.000.000 euros estarán exentos desde el 1 de enero de 2021 de pagar el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Asimismo, se flexibilizan, exclusivamente durante 2021, los requisitos de la deducción por arrendamiento para emancipación para que puedan beneficiarse de la misma las personas en ERTE o en situación de desempleo, así como los requisitos de las deducciones por arrendamiento para acceso a vivienda.

f) En relación con la imputación temporal de ingresos y gastos, se establecen reglas especiales para las ayudas públicas destinadas a la primera instalación de jóvenes agricultores, previstas en el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España. Estas ayudas ya no se vinculan a inversiones y gastos de instalación, sino que pasan a ser consideradas subvenciones corrientes o de explotación.

Por otra parte, en relación con los seguros de vida en los que el tomador asuma el riesgo de la inversión, se adaptan los requisitos exigibles para que no resulte de aplicación la regla especial de imputación temporal para este tipo de seguros.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

a) Se traspone la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior (en adelante, Directiva ATAD), que se enmarca dentro del paquete de medidas de la Comisión Europea para lograr una tributación más justa, sencilla y eficaz en la Unión Europea (UE).

En particular, se procede a la trasposición de lo dispuesto en el artículo 5 de la Directiva ATAD, relativa a la imposición de salida, y de las normas relativas a las sociedades extranjeras controladas (artículos 7 y 8 de la Directiva).

b) En el ámbito de deducciones de la cuota se modifican la deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales y la deducción por creación de empleo.

Asimismo, para incentivar de un modo especial la innovación en los procesos de producción de la industria de la automoción, se incrementa, en los períodos impositivos que se inicien en 2020 y 2021, el porcentaje de deducción por la realización de actividades de innovación tecnológica si el resultado es un avance tecnológico en la obtención de nuevos procesos de producción en la cadena de valor de la industria de la automoción o mejoras sustanciales en los procesos ya existentes.

Por otra parte, al igual que en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y por el mismo motivo, se elimina la deducción de las cuotas satisfechas por el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Por último, se completa la regulación del régimen especial aplicable a las entidades parcialmente exentas, para aclarar que las inversiones que realicen estas entidades solo darán derecho a deducción de la cuota en la medida en que estén vinculadas con actividades sujetas y no exentas.

LEY FORAL GENERAL TRIBUTARIA

a) En el ámbito de los principios generales del ordenamiento, se prohíbe el establecimiento de cualquier instrumento extraordinario de regularización fiscal que pueda suponer una minoración de la deuda tributaria devengada de acuerdo con la normativa vigente

b) Como medida de control tributario se establece la obligación de que los sistemas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables o de gestión empresarial se ajusten a ciertos requisitos que garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros. En concordancia con esta regulación, se establece un régimen sancionador específico, derivado de la mera producción de estos sistemas o programas, o la tenencia de los mismos sin la adecuada certificación.

c) En relación con los procedimientos tributarios se realizan varias modificaciones.

- Se incluyen los periodos de interrupción justificada como tiempo a excluir del cómputo del plazo de resolución de los procedimientos y se da cobertura legal expresa a la regulación por norma de rango inferior a la ley de las dilaciones, interrupciones y suspensiones en el procedimiento.

- Se especifica que el cómputo de los plazos en los procedimientos iniciados de oficio se debe hacer desde la fecha de notificación del acuerdo de iniciación; y

- Se incluye la posibilidad de aprobar modelos de utilización obligatoria, así como de obligar a la presentación de documentos por medios telemáticos. Con ello se persigue impulsar la utilización de estas herramientas, los modelos normalizados y la presentación telemática, que tan eficientes han demostrado ser en la gestión masiva y automatizada de instancias de diversa índole, siempre que se establecen con carácter obligatorio.

d) En el ámbito del procedimiento de recaudación, y para evitar prácticas fraudulentas, se introducen los siguientes cambios:

- La reiteración de solicitudes de suspensión, aplazamientos y fraccionamientos no impiden el inicio del periodo ejecutivo

- Se incorpora la posibilidad de adoptar medidas cautelares durante la tramitación de los procedimientos de suspensión con otras garantías, o con dispensa de ellas.

- Se da cobertura legal a la posibilidad de inadmitir las solicitudes de suspensión con dispensa total o parcial de garantías.

- Se otorga rango legal a la posibilidad de la Administración de continuar con su actuación en aquellos supuestos en que la deuda se encuentre en período ejecutivo.

e) En relación con la obligación de informar sobre bienes y derechos situados en el extranjero, se incorpora la de informar sobre las monedas virtuales situadas en el extranjero.

LEY FORAL REGULADORA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS FUNDACIONES Y DE LAS ACTIVIDADES DE PATROCINIO.

a) Al igual en el Impuesto sobre Sociedades, no se podrán aplicar deducciones por inversiones vinculadas a actividades exentas.

b) En relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas, y debido a la exención del mismo de los sujetos pasivos que tengan un importe neto de cifra de negocios inferior a 1.000.000 euros, desde el 1 de enero de 2021 las fundaciones cuyo importe neto cifra de negocios sea inferior a 1.000.000 euros estarán exentas del IAE sin necesidad de solicitarlo a los ayuntamientos competentes. Por tanto, únicamente las fundaciones que tengan una cifra de negocios igual o superior a 1.000.000 de euros deberán solicitar la exención y acreditar que la actividad económica que realizan

constituye su objeto o finalidad específica y que están acogidas al régimen fiscal de la Ley Foral 10/1996 de fundaciones.

LEY FORAL REGULADORA DEL RÉGIMEN FISCAL DE LAS COOPERATIVAS

Con motivo de la supresión del Impuesto sobre Actividades Económicas para sujetos pasivos cuyo importe neto de la cifra de negocios se inferior a 1.000.000 de euros, se introducen modificaciones para mantener las bonificaciones existentes únicamente para las cooperativas cuyo importe neto de la cifra de negocios sea igual o superior a 1.000.000 de euros.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se crean nuevos epígrafes o grupos en las Tarifas del Impuesto, con el fin de clasificar de forma específica las actividades de comercialización de los suministros de carácter general (electricidad y gas), que hasta la fecha carecen de dicha clasificación.

IMPUESTO SOBRE GRANDES ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Dada la situación generada por la crisis del coronavirus y la previsión de que en los próximos meses siga afectando de modo especial a la hostelería, se establece que, a efectos de determinar la base imponible del Impuesto sobre los Grandes Establecimientos Comerciales en 2021, se excluirá del cómputo, además de la superficie ocupada por locales de ocio y espectáculos, la superficie ocupada por locales de hostelería.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

La Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, ha decretado el cierre durante dos semanas

de los establecimientos de hostelería y restauración, así como de los locales y salones de juego. Dada la situación de incertidumbre en la que nos encontramos y ante la posibilidad de que dichas medidas se prolonguen en el tiempo, se considera necesario establecer una reducción en la cuota de los Tributos sobre el Juego por la explotación de máquinas recreativas. En consecuencia, se reduce el importe de la cuota correspondiente al cuarto trimestre de 2020 en proporción al tiempo en que, durante el mencionado trimestre, permanezcan cerrados los establecimientos en los que estén instaladas las máquinas recreativas, como consecuencia de las medidas que se adopten por la evolución de la situación epidemiológica.

LEY FORAL DE LA HACIENDA PÚBLICA DE NAVARRA

Se modifica también la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra para aclarar, en el ámbito de los derechos de naturaleza pública, que para su cobro resulta de aplicación el régimen de responsabilidad y de sucesión establecidos en la Ley Foral General Tributaria.

Examinado el texto del proyecto de Ley Foral, no se aprecia en ninguna de sus medidas incidencia negativa en las condiciones de accesibilidad universal y de discapacidad, quedando garantizada la igualdad de oportunidades de todas las personas.

En ese sentido, las medidas normativas no afectan a las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, y no perjudican el derecho de garantizar a todas las personas la igualdad de oportunidades, la autonomía personal y la vida independiente.

Por ello, no es procedente establecer medidas concretas para prevenir o suprimir discriminaciones ni para compensar desventajas o dificultades.

Pamplona, 3 de noviembre de 2020

***Documento firmado electrónicamente por Cristina Sarasa Villaverde,
Directora del Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento Jurídico.***